

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2000

Nº 24,039

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)

RESOLUCION No. 99-381

(De 29 de diciembre de 1999)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A. A PAGAR UNA
MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY 15 DE 1959.” P A G . 2

RESOLUCION No. 99-382

(De 29 de diciembre de 1999)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A. A PAGAR UNA
MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY 15 DE 1959.” P A G . 7

RESOLUCION No. 99-383

(De 29 de diciembre de 1999)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A. A PAGAR UNA
MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY 15 DE 1959.” P A G . 11

RESOLUCION No. 99-384

(De 29 de diciembre de 1999)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A. A PAGAR UNA
MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY 15 DE 1959.” P A G . 15

RESOLUCION No. 99-385

(De 29 de diciembre de 1999)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A. A PAGAR UNA
MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY 15 DE 1959.” P A G . 19

RESOLUCION No. 99-386

(De 29 de diciembre de 1999)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A. A PAGAR UNA
MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY 15 DE 1959.” P A G . 23

RESOLUCION No. 99-387

(De 29 de diciembre de 1999)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A. A PAGAR UNA
MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY 15 DE 1959.” P A G . 27

RESOLUCION No. 99-388

(De 29 de diciembre de 1999)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDENA A LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A. A PAGAR UNA
MULTA POR VIOLACIONES A LA LEY 15 DE 1959.” P A G . 31

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.20

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION No. 99-381
(De 29 de diciembre de 1999)

*"Por medio de la cual se condena a la empresa
PYCSA Panamá, S.A. a pagar una multa por
violaciones a la Ley 15 de 1959."*

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió contrato con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Corredor Norte.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 15 de 1959 señala que "Puede permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la ingeniería y la arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios. Si el período para el cual se contrate a un profesional extranjero excede de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar a un profesional panameño para que reciba el adiestramiento necesario de modo que puede sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen para la

contratación de técnicos extranjeros por menos de doce (12) meses serán improrrogables”.

3. Que las violaciones al citado artículo 3 de la Ley 15 de 1959, constituyen la base sobre la cual se fundó la investigación de oficio por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Que el efecto, el Ministerio de Obras Públicas ni la empresa PYCSA Panamá, S.A. le dieron cumplimiento a la publicación del anuncio que exige el citado artículo 3 del Decreto 257 de septiembre de 1965, el cual en su parte pertinente establece que:
“Cuando el Estado o sus entidades autónomas o semiautónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que publique un anuncio alusivo en uno de los diarios de la localidad. Las citadas ofertas de prestación de servicios que se reciban como respuestas al anuncio constituirán la base para autorizar o negar la contratación en cada caso”.
5. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando número cuatro de la presente resolución la empresa PYCSA Panamá, S.A. viola lo establecido por la Ley 15 de 1959, la comisión nombrada para investigar y determinar cuáles son los grados de responsabilidad técnica de los profesionales idóneos que laboran en dicha empresa, solicitó que además se investigara sobre el status de legalidad laboral de algunos profesionales extranjeros.
6. Que mediante la nota DM-116/99 de 26 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, informan que entraron ocho (8) personas al territorio nacional extranjeros que laboran en la empresa PYCSA Panamá, S.A., en el Proyecto Corredor Norte.
7. Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 653 de 1963 y los Decretos Reglamentarios vigentes, son normas jurídicas de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
8. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es la entidad del Estado legalmente facultada para exigir el cumplimiento de las normas jurídicas antes citadas y para imponer las sanciones correspondientes a las personas naturales o jurídicas que las violen.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar, como en efecto sanciona a la empresa PYCSA Panamá, S.A., al pago una multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) por la contratación sin el permiso correspondiente de **Claudia Hernández Andrade**.

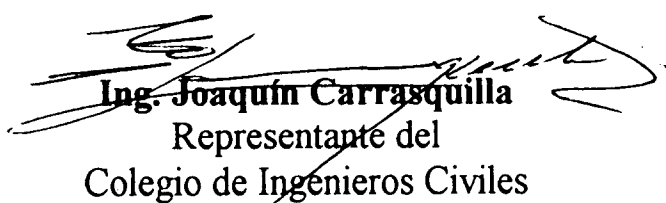
SEGUNDO: Enviar Copia autenticada de esta resolución a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que haga efectiva la multa impuesta a la empresa PYCSA Panamá, S.A., en los términos que establece el Artículo 14 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960; y al Ministerio de Obras Públicas; y, Departamento de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia para que tomen las medidas que esta actitud violatoria amerite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y sus Decretos Reglamentarios No. 775 de 1960 y No. 257 de 1965.

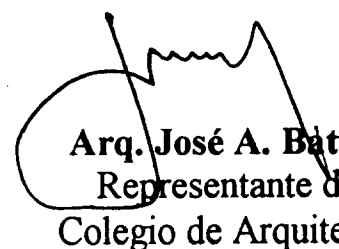
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Arq. Manuel Choy G.
Presidente



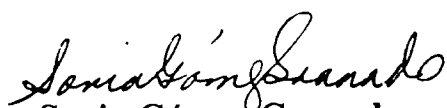
Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles



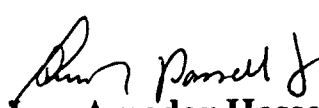
Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos



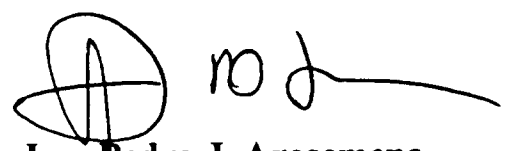
Ing. Eladio Ho
Representante del Colegio de Ingenieros
Eléctricistas, Mecánicos y de la Industria



Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá



Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante del Ministerio de Obras Públicas y
Secretario

ESCRITO DE SALVAMENTO DE VOTO DEL INGENIERO PEDRO J. AROSEMENA.

Fundamento este salvamento en el hecho de que actualmente desempeño el cargo de Consultor Institucional del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual me resulta imposible ser parte y juez dentro de una Resolución que condene a la empresa PYCSA, concesionaria de la obras viales Corredor Norte y Autopista Panamá- Colón. Es de destacar que mis funciones dentro del Ministerio me han llevado a tener contacto y participación en reuniones y actos relacionados con la Concesión Administrativa entre el Estado y la empresa PYCSA. Es oportuno destacar que como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el avocarme a sancionar a una empresa con la cual, en representación del MOP mantengo un contacto en virtud de mis funciones crearía un sentido anómalo dentro de esta. En resumen, considero que no puedo constituirme como anteriormente indiqué en Parte y Juez.

También objetamos la cláusula 4 del CONSIDERANDO ya que no le compete al Ministerio de Obras Públicas la publicación del anuncio que exige el Decreto No.257 de septiembre de 1965, ya que quien contrató a los profesionales fué la empresa concesionaria.

En virtud de todo lo señalado anteriormente, fundamento mi Salvamento de Voto.



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante ante la JTIA por
El Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION No. 99-382
(De 29 de diciembre de 1999)

“Por medio de la cual se condena a la empresa PYCSA Panamá, S.A. a pagar una multa por violaciones a la Ley 15 de 1959.”.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió contrato con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Corredor Norte.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 15 de 1959 señala que “Puede permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la ingeniería y la arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios. Si el período para el cual se contrate a un profesional extranjero excede de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar a un profesional panameño para que reciba el adiestramiento necesario de modo que puede sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen para la contratación de técnicos extranjeros por menos de doce (12) meses serán improrrogables”.
3. Que las violaciones al citado artículo 3 de la Ley 15 de 1959, constituyen la base sobre la cual se fundó la investigación de oficio por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Que el efecto, el Ministerio de Obras Públicas ni la empresa PYCSA Panamá, S.A. le dieron cumplimiento a la publicación del anuncio que exige el citado artículo 3 del Decreto 257 de septiembre de 1965, el cual en su parte pertinente establece que:

"Cuando el Estado o sus entidades autónomas o semiautónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que publique un anuncio alusivo en uno de los diarios de la localidad. Las citadas ofertas de prestación de servicios que se reciban como respuestas al anuncio constituirán la base para autorizar o negar la contratación en cada caso".

5. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando número cuatro de la presente resolución la empresa PYCSA Panamá, S.A. viola lo establecido por la Ley 15 de 1959, la comisión nombrada para investigar y determinar cuáles son los grados de responsabilidad técnica de los profesionales idóneos que laboran en dicha empresa, solicitó que además se investigara sobre el status de legalidad laboral de algunos profesionales extranjeros.
6. Que mediante la nota DM-116/99 de 26 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, informan que entraron ocho (8) personas al territorio nacional extranjeros que laboran en la empresa PYCSA Panamá, S.A., en el Proyecto Corredor Norte.
7. Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 653 de 1963 y los Decretos Reglamentarios vigentes, son normas jurídicas de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
8. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es la entidad del Estado legalmente facultada para exigir el cumplimiento de las normas jurídicas antes citadas y para imponer las sanciones correspondientes a las personas naturales o jurídicas que las violen.

RESUELVE:

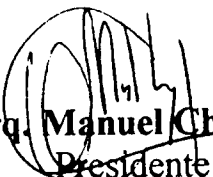
PRIMERO: Sancionar, como en efecto sanciona a la empresa PYCSA Panamá, S.A., al pago una multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) por la contratación sin el permiso correspondiente de **Bernardo Moza Ortiz**.

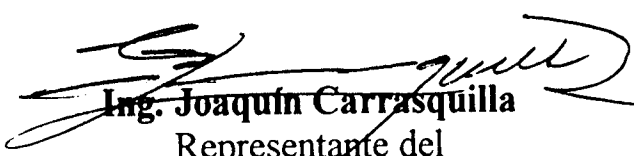
SEGUNDO: Enviar Copia autenticada de esta resolución a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que haga efectiva la multa impuesta a la empresa PYCSA Panamá, S.A., en los términos que establece el Artículo 14 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960; y al Ministerio de Obras Públicas; y, Departamento de Migración del Ministerio

de Gobierno y Justicia para que tomen las medidas que esta actitud violatoria amerite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y sus Decretos Reglamentarios No. 775 de 1960 y No. 257 de 1965.

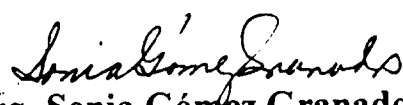
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

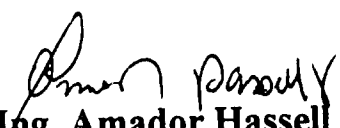

Arq. Manuel Choy G.
Presidente

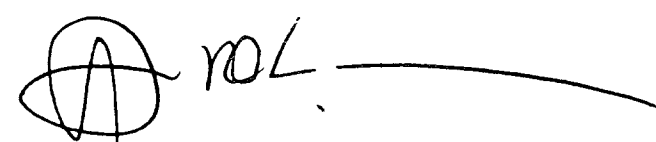

Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Eladio Ho
Representante del Colegio de Ingenieros
Eléctricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

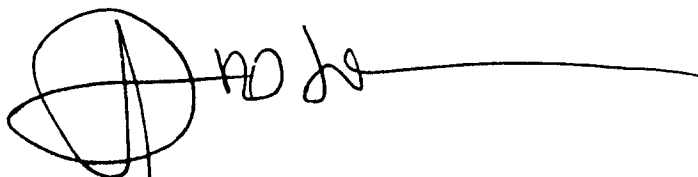

Ing. Pedro J. Arosemena
Representante del Ministerio de Obras Públicas y
Secretario

ESCRITO DE SALVAMENTO DE VOTO DEL INGENIERO PEDRO J. AROSEMENA.

Fundamento este salvamento en el hecho de que actualmente desempeño el cargo de Consultor Institucional del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual me resulta imposible ser parte y juez dentro de una Resolución que condene a la empresa PYCSA, concesionaria de la obras viales Corredor Norte y Autopista Panamá- Colón. Es de destacar que mis funciones dentro del Ministerio me han llevado a tener contacto y participación en reuniones y actos relacionados con la Concesión Administrativa entre el Estado y la empresa PYCSA. Es oportuno destacar que como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el avocarme a sancionar a una empresa con la cual, en representación del MOP mantengo un contacto en virtud de mis funciones crearía un sentido anómalo dentro de esta. En resumen, considero que no puedo constituirme como anteriormente indiqué en Parte y Juez.

También objetamos la cláusula 4 del CONSIDERANDO ya que no le compete al Ministerio de Obras Públicas la publicación del anuncio que exige el Decreto No.257 de septiembre de 1965, ya que quien contrató a los profesionales fué la empresa concesionaria.

En virtud de todo lo señalado anteriormente, fundamento mi Salvamento de Voto.



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante ante la JTIA por
El Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION No. 99-383
(De 29 de diciembre de 1999)

“Por medio de la cual se condena a la empresa PYCSA Panamá, S.A. a pagar una multa por violaciones a la Ley 15 de 1959.”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió contrato con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Corredor Norte.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 15 de 1959 señala que “Puede permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la ingeniería y la arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios. Si el período para el cual se contrate a un profesional extranjero excede de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar a un profesional panameño para que reciba el adiestramiento necesario de modo que puede sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen para la contratación de técnicos extranjeros por menos de doce (12) meses serán improrrogables”.
3. Que las violaciones al citado artículo 3 de la Ley 15 de 1959, constituyen la base sobre la cual se fundó la investigación de oficio por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Que el efecto, el Ministerio de Obras Públicas ni la empresa PYCSA Panamá, S.A. le dieron cumplimiento a la publicación del anuncio que exige el citado artículo 3 del Decreto 257 de septiembre de 1965, el cual en su parte pertinente establece que:

“Cuando el Estado o sus entidades autónomas o semiautónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que publique un anuncio alusivo en uno de los diarios de la localidad. Las citadas ofertas de prestación de servicios que se reciban como respuestas al anuncio constituirán la base para autorizar o negar la contratación en cada caso”.

5. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando número cuatro de la presente resolución la empresa PYCSA Panamá, S.A. viola lo establecido por la Ley 15 de 1959, la comisión nombrada para investigar y determinar cuáles son los grados de responsabilidad técnica de los profesionales idóneos que laboran en dicha empresa, solicitó que además se investigara sobre el status de legalidad laboral de algunos profesionales extranjeros.
6. Que mediante la nota DM-116/99 de 26 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, informan que entraron ocho (8) personas al territorio nacional extranjeros que laboran en la empresa PYCSA Panamá, S.A., en el Proyecto Corredor Norte.
7. Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 653 de 1963 y los Decretos Reglamentarios vigentes, son normas jurídicas de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
8. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es la entidad del Estado legalmente facultada para exigir el cumplimiento de las normas jurídicas antes citadas y para imponer las sanciones correspondientes a las personas naturales o jurídicas que las violen.

RESUELVE:

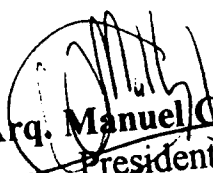
PRIMERO: Sancionar, como en efecto sanciona a la empresa PYCSA Panamá, S.A., al pago una multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) por la contratación sin el permiso correspondiente de Carlos Gómez Faviel.

SEGUNDO: Enviar Copia autenticada de esta resolución a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que haga efectiva la multa impuesta a la empresa PYCSA Panamá, S.A., en los términos que establece el Artículo 14 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960; y al Ministerio de Obras Públicas; y, Departamento de Migración del Ministerio

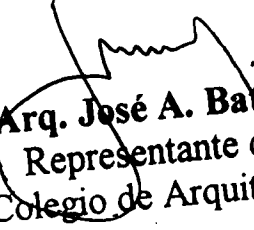
de Gobierno y Justicia para que tomen las medidas que esta actitud violatoria amerite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y sus Decretos Reglamentarios No. 775 de 1960 y No. 257 de 1965.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

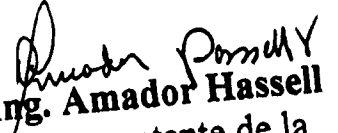

Arq. Manuel Choy G.
Presidente

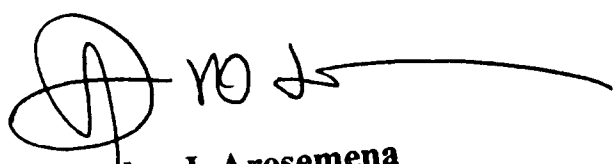

Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Eladio Ho
Representante del Colegio de Ingenieros
Eléctricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá


Ing. Pedro J. Arosemena
Representante del Ministerio de Obras Públicas y
Secretario

ESCRITO DE SALVAMENTO DE VOTO DEL INGENIERO PEDRO J. AROSEMENA.

Fundamento este salvamento en el hecho de que actualmente desempeño el cargo de Consultor Institucional del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual me resulta imposible ser parte y juez dentro de una Resolución que condene a la empresa PYCSA, concesionaria de la obras viales Corredor Norte y Autopista Panamá- Colón. Es de destacar que mis funciones dentro del Ministerio me han llevado a tener contacto y participación en reuniones y actos relacionados con la Concesión Administrativa entre el Estado y la empresa PYCSA. Es oportuno destacar que como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el avocarme a sancionar a una empresa con la cual, en representación del MOP mantengo un contacto en virtud de mis funciones crearía un sentido anómalo dentro de esta. En resumen, considero que no puedo constituirme como anteriormente indiqué en Parte y Juez.

También objetamos la cláusula 4 del CONSIDERANDO ya que no le compete al Ministerio de Obras Públicas la publicación del anuncio que exige el Decreto No.257 de septiembre de 1965, ya que quien contrató a los profesionales fué la empresa concesionaria.

En virtud de todo lo señalado anteriormente, fundamento mi Salvamento de Voto.



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante ante la JTIA por
El Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION No. 99-384
(De 29 de diciembre de 1999)

“Por medio de la cual se condena a la empresa PYCSA Panamá, S.A. a pagar una multa por violaciones a la Ley 15 de 1959.”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió contrato con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Corredor Norte.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 15 de 1959 señala que “Puede permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la ingeniería y la arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios. Si el período para el cual se contrate a un profesional extranjero excede de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar a un profesional panameño para que reciba el adiestramiento necesario de modo que puede sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen para la contratación de técnicos extranjeros por menos de doce (12) meses serán improrrogables”.
3. Que las violaciones al citado artículo 3 de la Ley 15 de 1959, constituyen la base sobre la cual se fundó la investigación de oficio por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Que el efecto, el Ministerio de Obras Públicas ni la empresa PYCSA Panamá, S.A. le dieron cumplimiento a la publicación del anuncio que exige el citado artículo 3 del Decreto 257 de septiembre de 1965, el cual en su parte pertinente establece que:

“Cuando el Estado o sus entidades autónomas o semiautónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que publique un anuncio alusivo en uno de los diarios de la localidad. Las citadas ofertas de prestación de servicios que se reciban como respuestas al anuncio constituirán la base para autorizar o negar la contratación en cada caso”.

5. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando número cuatro de la presente resolución la empresa PYCSA Panamá, S.A. viola lo establecido por la Ley 15 de 1959, la comisión nombrada para investigar y determinar cuáles son los grados de responsabilidad técnica de los profesionales idóneos que laboran en dicha empresa, solicitó que además se investigara sobre el status de legalidad laboral de algunos profesionales extranjeros.
6. Que mediante la nota DM-116/99 de 26 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, informan que entraron ocho (8) personas al territorio nacional extranjeros que laboran en la empresa PYCSA Panamá, S.A., en el Proyecto Corredor Norte.
7. Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 653 de 1963 y los Decretos Reglamentarios vigentes, son normas jurídicas de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
8. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es la entidad del Estado legalmente facultada para exigir el cumplimiento de las normas jurídicas antes citadas y para imponer las sanciones correspondientes a las personas naturales o jurídicas que las violen.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar, como en efecto sanciona a la empresa PYCSA Panamá, S.A., al pago una multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) por la contratación sin el permiso correspondiente de **Carlos Ponton Calderón**.

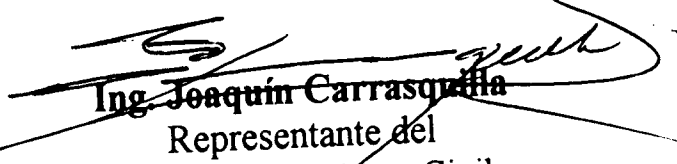
SEGUNDO: Enviar Copia autenticada de esta resolución a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que haga efectiva la multa impuesta a la empresa PYCSA Panamá, S.A., en los términos que establece el Artículo 14 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960; y al Ministerio de Obras

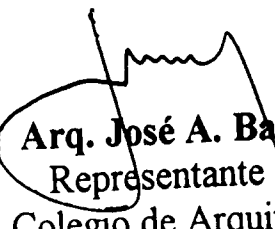
Públicas; y, Departamento de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia para que tomen las medidas que esta actitud violatoria amerite.

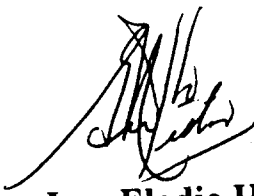
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y sus Decretos Reglamentarios No. 775 de 1960 y No. 257 de 1965.

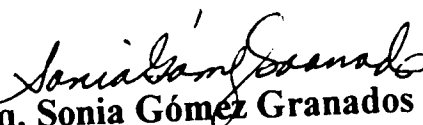
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

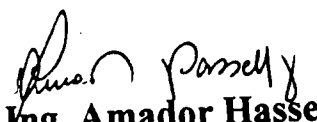

Arq. Manuel Choy G.
Presidente


Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Eladio Ho
Representante del Colegio de Ingenieros
Eléctricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá


Ing. Pedro J. Arosemena
Representante del Ministerio de Obras Públicas y
Secretario

ESCRITO DE SALVAMENTO DE VOTO DEL INGENIERO PEDRO J. AROSEMENA.

Fundamento este salvamento en el hecho de que actualmente desempeño el cargo de Consultor Institucional del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual me resulta imposible ser parte y juez dentro de una Resolución que condene a la empresa PYCSA, concesionaria de la obras viales Corredor Norte y Autopista Panamá- Colón. Es de destacar que mis funciones dentro del Ministerio me han llevado a tener contacto y participación en reuniones y actos relacionados con la Concesión Administrativa entre el Estado y la empresa PYCSA. Es oportuno destacar que como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el avocarme a sancionar a una empresa con la cual, en representación del MOP mantengo un contacto en virtud de mis funciones crearía un sentido anómalo dentro de esta. En resumen, considero que no puedo constituirme como anteriormente indiqué en Parte y Juez.

También objetamos la cláusula 4 del CONSIDERANDO ya que no le compete al Ministerio de Obras Públicas la publicación del anuncio que exige el Decreto No.257 de septiembre de 1965, ya que quien contrató a los profesionales fué la empresa concesionaria.

En virtud de todo lo señalado anteriormente, fundamento mi Salvamento de Voto.



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante ante la JTIA por
El Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION No. 99-385
(De 29 de diciembre de 1999)

“Por medio de la cual se condena a la empresa PYCSA Panamá, S.A. a pagar una multa por violaciones a la Ley 15 de 1959.”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió contrato con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Corredor Norte.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 15 de 1959 señala que “Puede permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la ingeniería y la arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios. Si el período para el cual se contrate a un profesional extranjero excede de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar a un profesional panameño para que reciba el adiestramiento necesario de modo que puede sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen para la contratación de técnicos extranjeros por menos de doce (12) meses serán improrrogables”.
3. Que las violaciones al citado artículo 3 de la Ley 15 de 1959, constituyen la base sobre la cual se fundó la investigación de oficio por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Que el efecto, el Ministerio de Obras Públicas ni la empresa PYCSA Panamá, S.A. le dieron cumplimiento a la publicación del anuncio que exige el citado artículo 3 del Decreto 257 de septiembre de 1965, el cual en su parte pertinente establece que:

“Cuando el Estado o sus entidades autónomas o semiautónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que publique un anuncio alusivo en uno de los diarios de la localidad. Las citadas ofertas de prestación de servicios que se reciban como respuestas al anuncio constituirán la base para autorizar o negar la contratación en cada caso”.

5. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando número cuatro de la presente resolución la empresa PYCSA Panamá, S.A. viola lo establecido por la Ley 15 de 1959, la comisión nombrada para investigar y determinar cuáles son los grados de responsabilidad técnica de los profesionales idóneos que laboran en dicha empresa, solicitó que además se investigara sobre el status de legalidad laboral de algunos profesionales extranjeros.
6. Que mediante la nota DM-116/99 de 26 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, informan que entraron ocho (8) personas al territorio nacional extranjeros que laboran en la empresa PYCSA Panamá, S.A., en el Proyecto Corredor Norte.
7. Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 653 de 1963 y los Decretos Reglamentarios vigentes, son normas jurídicas de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
8. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es la entidad del Estado legalmente facultada para exigir el cumplimiento de las normas jurídicas antes citadas y para imponer las sanciones correspondientes a las personas naturales o jurídicas que las violen.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar, como en efecto sanciona a la empresa PYCSA Panamá, S.A., al pago una multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) por la contratación sin el permiso correspondiente de José De Jesús Espinosa Santiesteban.

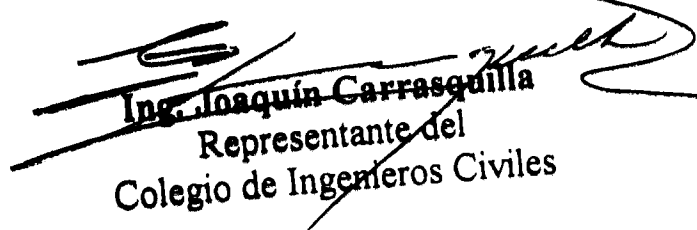
SEGUNDO: Enviar Copia autenticada de esta resolución a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que haga efectiva la multa impuesta a la empresa PYCSA Panamá, S.A., en los términos que establece el Artículo 14 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960; y al Ministerio de Obras

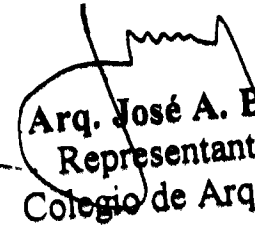
Públicas; y, Departamento de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia para que tomen las medidas que esta actitud violatoria amerite.

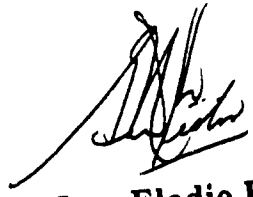
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y sus Decretos Reglamentarios No. 775 de 1960 y No. 257 de 1965.

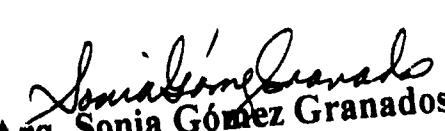
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

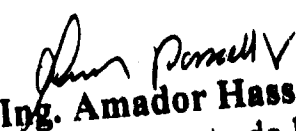

Arq. Manuel Choy G.
Presidente.

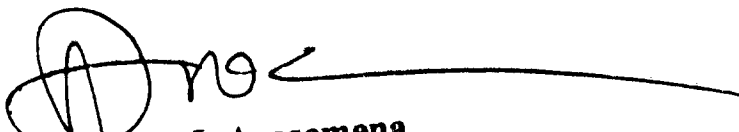

Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Eladio Ho
Representante del Colegio de Ingenieros
Eléctricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

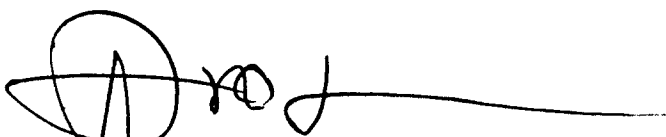

Ing. Pedro J. Arosemena
Representante del Ministerio de Obras Públicas y
Secretario

**ESCRITO DE SALVAMENTO DE VOTO DEL INGENIERO PEDRO
J. AROSEMENA.**

Fundamento este salvamento en el hecho de que actualmente desempeño el cargo de Consultor Institucional del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual me resulta imposible ser parte y juez dentro de una Resolución que condene a la empresa PYCSA, concesionaria de la obras viales Corredor Norte y Autopista Panamá- Colón. Es de destacar que mis funciones dentro del Ministerio me han llevado a tener contacto y participación en reuniones y actos relacionados con la Concesión Administrativa entre el Estado y la empresa PYCSA. Es oportuno destacar que como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el avocarme a sancionar a una empresa con la cual, en representación del MOP mantengo un contacto en virtud de mis funciones crearía un sentido anómalo dentro de esta. En resumen, considero que no puedo constituirme como anteriormente indiqué en Parte y Juez.

También objetamos la cláusula 4 del CONSIDERANDO ya que no le compete al Ministerio de Obras Públicas la publicación del anuncio que exige el Decreto No.257 de septiembre de 1965, ya que quien contrató a los profesionales fué la empresa concesionaria.

En virtud de todo lo señalado anteriormente, fundamento mi Salvamento de Voto.



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante ante la JTIA por
El Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION No. 99-386
(De 29 de diciembre de 1999)

“Por medio de la cual se condena a la empresa PYCSA Panamá, S.A. a pagar una multa por violaciones a la Ley 15 de 1959.”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió contrato con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Corredor Norte.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 15 de 1959 señala que “Puede permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la ingeniería y la arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios. Si el período para el cual se contrate a un profesional extranjero excede de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar a un profesional panameño para que reciba el adiestramiento necesario de modo que puede sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen para la contratación de técnicos extranjeros por menos de doce (12) meses serán improrrogables”.
3. Que las violaciones al citado artículo 3 de la Ley 15 de 1959, constituyen la base sobre la cual se fundó la investigación de oficio por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Que el efecto, el Ministerio de Obras Públicas ni la empresa PYCSA Panamá, S.A. le dieron cumplimiento a la publicación del anuncio que exige el citado artículo 3 del Decreto 257 de septiembre de 1965, el cual en su parte pertinente establece que:

- “Cuando el Estado o sus entidades autónomas o semiautónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que publique un anuncio alusivo en uno de los diarios de la localidad. Las citadas ofertas de prestación de servicios que se reciban como respuestas al anuncio constituirán la base para autorizar o negar la contratación en cada caso”.
5. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando número cuatro de la presente resolución la empresa PYCSA Panamá, S.A. viola lo establecido por la Ley 15 de 1959, la comisión nombrada para investigar y determinar cuáles son los grados de responsabilidad técnica de los profesionales idóneos que laboran en dicha empresa, solicitó que además se investigara sobre el status de legalidad laboral de algunos profesionales extranjeros.
 6. Que mediante la nota DM-116/99 de 26 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, informan que entraron ocho (8) personas al territorio nacional extranjeros que laboran en la empresa PYCSA Panamá, S.A., en el Proyecto Corredor Norte.
 7. Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 653 de 1963 y los Decretos Reglamentarios vigentes, son normas jurídicas de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
 8. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es la entidad del Estado legalmente facultada para exigir el cumplimiento de las normas jurídicas antes citadas y para imponer las sanciones correspondientes a las personas naturales o jurídicas que las violen.

RESUELVE:

PRIMERO:

Sancionar, como en efecto sanciona a la empresa PYCSA Panamá, S.A., al pago una multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) por la contratación sin el permiso correspondiente de **Jesús Calvo Maldonado**.

SEGUNDO:

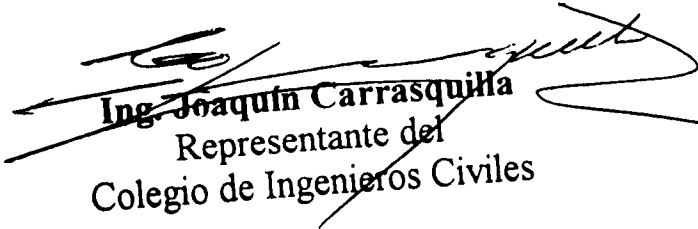
Enviar Copia autenticada de esta resolución a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que haga efectiva la multa impuesta a la empresa PYCSA Panamá, S.A., en los términos que establece el Artículo 14 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960; y al Ministerio de Obras Públicas; y, Departamento de Migración del Ministerio

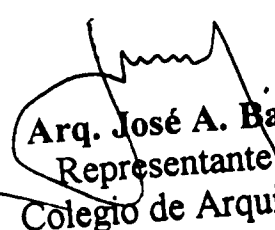
de Gobierno y Justicia para que tomen las medidas que esta actitud violatoria amerite.

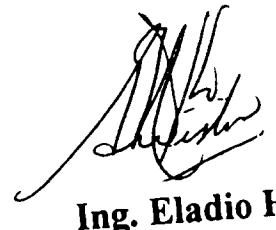
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y sus Decretos Reglamentarios No. 775 de 1960 y No. 257 de 1965.

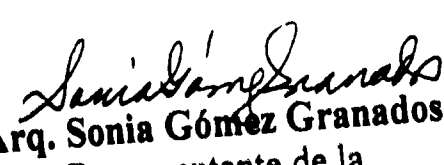
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

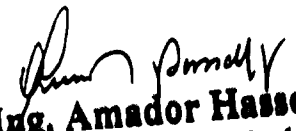

Arq. Manuel Choy G.
Presidente

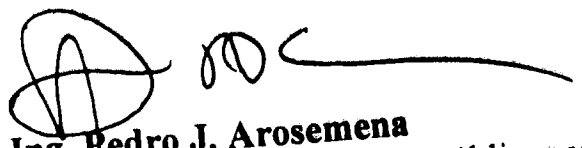

Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Eladio Ho
Representante del Colegio de Ingenieros
Eléctricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

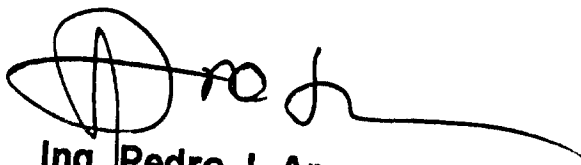

Ing. Pedro J. Arosemena
Representante del Ministerio de Obras Públicas y
Secretario

ESCRITO DE SALVAMENTO DE VOTO DEL INGENIERO PEDRO J. AROSEMENA.

Fundamento este salvamento en el hecho de que actualmente desempeño el cargo de Consultor Institucional del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual me resulta imposible ser parte y juez dentro de una Resolución que condene a la empresa PYCSA, concesionaria de la obras viales Corredor Norte y Autopista Panamá- Colón. Es de destacar que mis funciones dentro del Ministerio me han llevado a tener contacto y participación en reuniones y actos relacionados con la Concesión Administrativa entre el Estado y la empresa PYCSA. Es oportuno destacar que como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el avocarme a sancionar a una empresa con la cual, en representación del MOP mantengo un contacto en virtud de mis funciones crearía un sentido anómalo dentro de esta. En resumen, considero que no puedo constituirme como anteriormente indiqué en Parte y Juez.

También objetamos la cláusula 4 del CONSIDERANDO ya que no le compete al Ministerio de Obras Públicas la publicación del anuncio que exige el Decreto No.257 de septiembre de 1965, ya que quien contrató a los profesionales fué la empresa concesionaria.

En virtud de todo lo señalado anteriormente, fundamento mi Salvamento de Voto.



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante ante la JTIA por
El Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION No. 99-387
(De 29 de diciembre de 1999)

“Por medio de la cual se condena a la empresa PYCSA Panamá, S.A. a pagar una multa por violaciones a la Ley 15 de 1959.”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió contrato con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Corredor Norte.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 15 de 1959 señala que “Puede permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la ingeniería y la arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios. Si el período para el cual se contrate a un profesional extranjero excede de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar a un profesional panameño para que reciba el adiestramiento necesario de modo que puede sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen para la contratación de técnicos extranjeros por menos de doce (12) meses serán improrrogables”.
3. Que las violaciones al citado artículo 3 de la Ley 15 de 1959, constituyen la base sobre la cual se fundó la investigación de oficio por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Que el efecto, el Ministerio de Obras Públicas ni la empresa PYCSA Panamá, S.A. le dieron cumplimiento a la publicación del anuncio que exige el citado artículo 3 del Decreto 257 de septiembre de 1965, el cual en su parte pertinente establece que:

- “Cuando el Estado o sus entidades autónomas o semiautónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que publique un anuncio alusivo en uno de los diarios de la localidad. Las citadas ofertas de prestación de servicios que se reciban como respuestas al anuncio constituirán la base para autorizar o negar la contratación en cada caso”.
5. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando número cuatro de la presente resolución la empresa PYCSA Panamá, S.A. viola lo establecido por la Ley 15 de 1959, la comisión nombrada para investigar y determinar cuáles son los grados de responsabilidad técnica de los profesionales idóneos que laboran en dicha empresa, solicitó que además se investigara sobre el status de legalidad laboral de algunos profesionales extranjeros.
 6. Que mediante la nota DM-116/99 de 26 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, informan que entraron ocho (8) personas al territorio nacional extranjeros que laboran en la empresa PYCSA Panamá, S.A., en el Proyecto Corredor Norte.
 7. Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 653 de 1963 y los Decretos Reglamentarios vigentes, son normas jurídicas de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
 8. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es la entidad del Estado legalmente facultada para exigir el cumplimiento de las normas jurídicas antes citadas y para imponer las sanciones correspondientes a las personas naturales o jurídicas que las violen.

RESUELVE:

PRIMERO:

Sancionar, como en efecto sanciona a la empresa PYCSA Panamá, S.A., al pago una multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) por la contratación sin el permiso correspondiente de **Salvador Para Mijares**.

SEGUNDO:

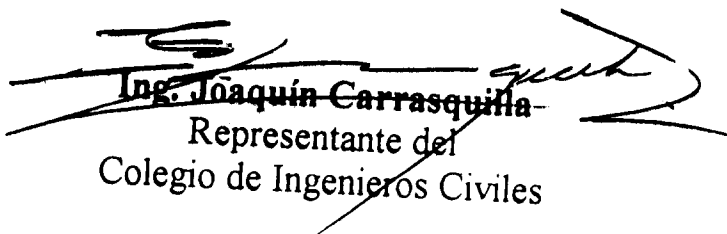
Enviar Copia autenticada de esta resolución a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que haga efectiva la multa impuesta a la empresa PYCSA Panamá, S.A., en los términos que establece el Artículo 14 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960; y al Ministerio de Obras Públicas; y, Departamento de Migración del Ministerio

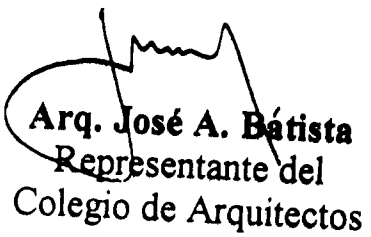
de Gobierno y Justicia para que tomen las medidas que esta actitud violatoria amerite.

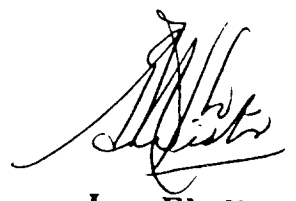
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y sus Decretos Reglamentarios No. 775 de 1960 y No. 257 de 1965.

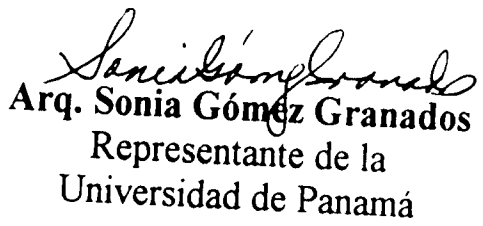
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

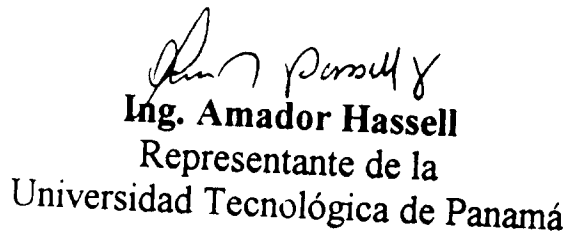

Arq. Manuel Choy G.
Presidente


Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Eladio Ho
Representante del Colegio de Ingenieros
Eléctricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

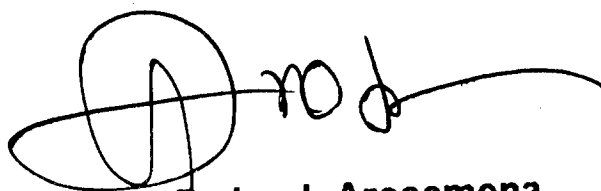

Ing. Pedro J. Arosemena
Representante del Ministerio de Obras Públicas y
Secretario

**ESCRITO DE SALVAMENTO DE VOTO DEL INGENIERO PEDRO
J. AROSEMENA.**

Fundamento este salvamento en el hecho de que actualmente desempeño el cargo de Consultor Institucional del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual me resulta imposible ser parte y juez dentro de una Resolución que condene a la empresa PYCSA, concesionaria de la obras viales Corredor Norte y Autopista Panamá- Colón. Es de destacar que mis funciones dentro del Ministerio me han llevado a tener contacto y participación en reuniones y actos relacionados con la Concesión Administrativa entre el Estado y la empresa PYCSA. Es oportuno destacar que como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el avocarme a sancionar a una empresa con la cual, en representación del MOP mantengo un contacto en virtud de mis funciones crearía un sentido anómalo dentro de esta. En resumen, considero que no puedo constituirme como anteriormente indiqué en Parte y Juez.

También objetamos la cláusula 4 del CONSIDERANDO ya que no le compete al Ministerio de Obras Públicas la publicación del anuncio que exige el Decreto No.257 de septiembre de 1965, ya que quien contrató a los profesionales fué la empresa concesionaria.

En virtud de todo lo señalado anteriormente, fundamento mi Salvamento de Voto.



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante ante la JTIA por
El Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION No. 99-388
(De 29 de diciembre de 1999)

“Por medio de la cual se condena a la empresa PYCSA Panamá, S.A. a pagar una multa por violaciones a la Ley 15 de 1959.”.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. suscribió contrato con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Corredor Norte.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 15 de 1959 señala que “Puede permitirse la contratación de profesionales extranjeros en el campo de la ingeniería y la arquitectura con fines limitados a dicha especialización siempre y cuando se compruebe ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que no hay profesionales panameños idóneos para prestar tales servicios. Si el período para el cual se contrate a un profesional extranjero excede de los doce meses, la entidad contratante estará obligada a contratar a un profesional panameño para que reciba el adiestramiento necesario de modo que puede sustituir al extranjero al término de su contrato. Los permisos que se otorguen para la contratación de técnicos extranjeros por menos de doce (12) meses serán improrrogables”.
3. Que las violaciones al citado artículo 3 de la Ley 15 de 1959, constituyen la base sobre la cual se fundó la investigación de oficio por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Que el efecto, el Ministerio de Obras Públicas ni la empresa PYCSA Panamá, S.A. le dieron cumplimiento a la publicación del anuncio que exige el citado artículo 3 del Decreto 257 de septiembre de 1965, el cual en su parte pertinente establece que:

“Cuando el Estado o sus entidades autónomas o semiautónomas y las empresas privadas deseen contratar profesionales extranjeros, previamente solicitarán a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que publique un anuncio alusivo en uno de los diarios de la localidad. Las citadas ofertas de prestación de servicios que se reciban como respuestas al anuncio constituirán la base para autorizar o negar la contratación en cada caso”.

5. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando número cuatro de la presente resolución la empresa PYCSA Panamá, S.A. viola lo establecido por la Ley 15 de 1959, la comisión nombrada para investigar y determinar cuáles son los grados de responsabilidad técnica de los profesionales idóneos que laboran en dicha empresa, solicitó que además se investigara sobre el status de legalidad laboral de algunos profesionales extranjeros.
6. Que mediante la nota DM-116/99 de 26 de febrero de 1999 del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, informan que entraron ocho (8) personas al territorio nacional extranjeros que laboran en la empresa PYCSA Panamá, S.A., en el Proyecto Corredor Norte.
7. Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 653 de 1963 y los Decretos Reglamentarios vigentes, son normas jurídicas de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
8. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es la entidad del Estado legalmente facultada para exigir el cumplimiento de las normas jurídicas antes citadas y para imponer las sanciones correspondientes a las personas naturales o jurídicas que las violen.

RESUELVE:

PRIMERO:

Sancionar, como en efecto sanciona a la empresa PYCSA Panamá, S.A., al pago una multa de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) por la contratación sin el permiso correspondiente de **Vicente Cruz**.

SEGUNDO:

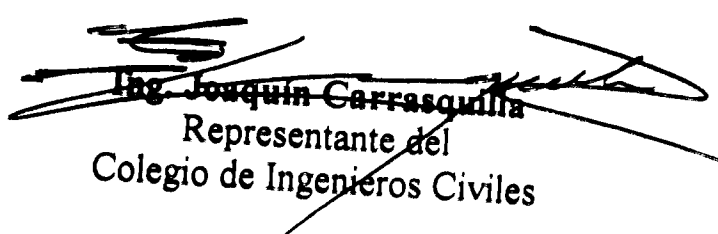
Enviar Copia autenticada de esta resolución a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que haga efectiva la multa impuesta a la empresa PYCSA Panamá, S.A., en los términos que establece el Artículo 14 del Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960; y al Ministerio de Obras Públicas; y, Departamento de Migración del Ministerio

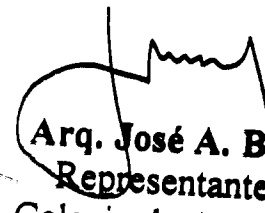
de Gobierno y Justicia para que tomen las medidas que esta actitud violatoria amerite.

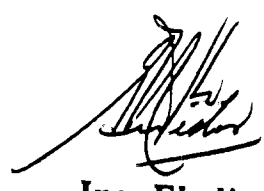
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y sus Decretos Reglamentarios No. 775 de 1960 y No. 257 de 1965.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Arq. Manuel Choy G.
Presidente

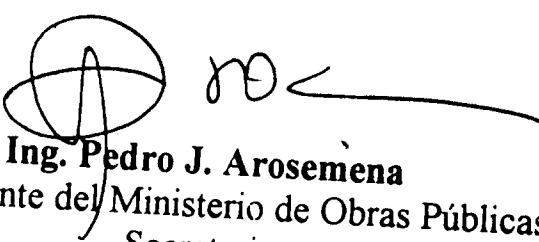

Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Eladio Ho
Representante del Colegio de Ingenieros
Eléctricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

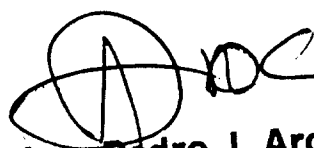

Ing. Pedro J. Arosemena
Representante del Ministerio de Obras Públicas y
Secretario

ESCRITO DE SALVAMENTO DE VOTO DEL INGENIERO PEDRO J. AROSEMENA.

Fundamento este salvamento en el hecho de que actualmente desempeño el cargo de Consultor Institucional del Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual me resulta imposible ser parte y juez dentro de una Resolución que condene a la empresa PYCSA, concesionaria de la obras viales Corredor Norte y Autopista Panamá- Colón. Es de destacar que mis funciones dentro del Ministerio me han llevado a tener contacto y participación en reuniones y actos relacionados con la Concesión Administrativa entre el Estado y la empresa PYCSA. Es oportuno destacar que como miembro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el avocarme a sancionar a una empresa con la cual, en representación del MOP mantengo un contacto en virtud de mis funciones crearía un sentido anómalo dentro de esta. En resumen, considero que no puedo constituirme como anteriormente indiqué en Parte y Juez.

También objetamos la cláusula 4 del CONSIDERANDO ya que no le compete al Ministerio de Obras Públicas la publicación del anuncio que exige el Decreto No.257 de septiembre de 1965, ya que quien contrató a los profesionales fué la empresa concesionaria.

En virtud de todo lo señalado anteriormente, fundamento mi Salvamento de Voto.



Ing. Pedro J. Arosemena
Representante ante la JTIA por
El Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

AVISO
De conformidad con lo que establece el artículo 777 del código comercial.
Por este medio hago saber que he traspasado el establecimiento con licencia comercial no. 16968, ubicado en el corregimiento de Sabanitas, distrito de Colón.
Este traspaso se hace a favor de transporte y Servicios Aries, S.A. Quien en adelante será su nuevo propietario
L462-960-39
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo No. 777 del Código de Comercio se avisa al público que el señor **GEORGE EUSTACE SEALEY HENRY**, con cédula no. 8-377-235, propietario del Registro Comercial tipo B. N. 19993011 de 3 junio de 1999, del establecimiento comercial **EL MERENDERO**, ubicado en Mateo Iturralde, Vía Circunvalación Villa Guadalupe, calle K

casa no. 8-85, Distrito de San Miguelito ha cesado operaciones.
L-463-190-07
Segunda publicación

Aviso al Público
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **Martin Cam See**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-6-481, el establecimiento comercial denominado **Restaurante Junny**, ubicado en Vía Simón Bolívar, Villa Caceres, Calle La Paz, Casa No. D-2, Corregimiento de Bethania.
Atentamente,
Jorge Chong Tong
Cédula No. PE.9-159
L-463-101-42
Primera publicación

AVISO

Quien suscribe **FREDERICK GEORGE BARES BARRERA**, varón, panameño con cédula de identidad personal 8-222-2068,

por este medio hago del conocimiento del público que he solicitado la cancelación del Registro Comercial tipo B, No. 1998-2258, expedido a mi favor, y que ampara el establecimiento comercial denominado **BARRERA**, ubicado en Calle 67 y Calle 50, Casa No. 97, corregimiento de San Francisco, por constituirme en Sociedad Anónima **PRODUCTOS DE SEGURIDAD DE PERIMETRO, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 374088, documento 71580, **FREDERICK GEORGE BARES BARRERA**, L-463-216-64
Primera publicación.

AVISO DISOLUCION

Se notifica en general que mediante Escritura Publica No. 1553 de 14 de marzo de 2000, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, a sido disuelta la Sociedad Anónima **FINANMUEBLES, S.A.**, según consta en el Registro Público.

Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 334269, Documento 91152 desde el día 28 de marzo de 2000.
Panamá, 5 de abril de 2000
L-463-192-51
Primera publicación.

REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 019797 CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD LA JACA INVESTMENTS, INC. Se encuentra registrada en la ficha : 273944 rollo: 39061 Imagen: 2 desde el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura publica numero 2239 de 28 de marzo del 2000 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá. Según consta a la ficha 273944 documento 97780 de la Sección Mercantil desde el 14 de abril de 2000.
Que sus suscriptores son:
(1) Francisco Carreira Pitti
(2) Raul Jaen Guardia
Que sus directores son:

(1) Laura Raquel Alemán de Carter
(2) Jame Alfred Carter Alemán
(3) Candy Raquel Carter Alemán
Que sus dignatarios son Presidente Laura Raquel Alemán de Carter
Tesorero Jame Alfred Carter Alemán
Secretario Candy Raquel Carter Alemán
Que la representación legal la ejercerá:
Es el presidente y su ausencia lo ser el secretario
Que su agente residente es Carreira Pitti
Que su capital es de 10,000.00 dólares americanos
Que su duración es perpetua.
Que su domicilio es Panamá
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de abril de dos mil, a las 01:34:12.4 P.M.
Nota: Esta certificación pago Derechos por un Valor de 30.00
C o m p r o b a n t e
No. 019797
MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L463-185-14
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 70
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **SECUNDINO VILLARREAL JAEN**, panameño, mayor de edad, casado, **oficio Capataz, en Mosaicos Maribel,**

con residencia en El Hatillo, No.2 Casa No. 3703, portador de la cédula de identidad personal No. 7-74-503, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Simón de la Barriada Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se

llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Simón con 18.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Terreno Municipal con 18.05 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Ocup. Por Silvina Pimentel de Gonzalez con 48.84 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo

194, Folio 104, Ocup. Por Didio Manuel Villarreal Jaén con 50.15 Mts.
Area total del terreno, **ocho cientos noventa metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (890.7800 Mts. 2).**
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro

de dicho plazo o termino puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 22 de julio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) **SR. VICTOR MORENO JAEN**
Jefe de la Sección

de Catastro
(Fdo.) CORALIA DE
ITURRALDE

Es fiel copia de su
original. 22 de julio de
mil novecientos
noventa y ocho.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal
L-463-061-01
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 072-
DRA-2,000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de
Panamá, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a)
**EMERITA NAVARRO
DE ROCHA**, vecino
(a) de **Las Cumbres**,
Corregimiento de
Alcalde Díaz, Distrito
de **Panamá**, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
8-517-2446, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-090-99, según
plano aprobado Nº
809-09-14530, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de **0 Has +
1520.35 M2**. ubicada
en **Cerro Gordo**,
Corregimiento de
San José, Distrito de
San Carlos,
Provincia de
Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: **Terreno de
Santana Morán**.

SUR: **Camino hacia
Cerro Gordo y a la
C.I.A.**

ESTE: **Terreno de
Ignacio Vega**
OESTE: **Terreno de
Santana Morán**
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de **San Carlos** o en la
Corregiduría de **San
José** y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Capira, a los
**13 días del mes de
abril de 2000.**

MARGARITA
MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-463-161-14
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 052-
DRA-2,000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de
Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**JOSEPH HOMSA
NUTRICION**, vecino
(a) de **Paitilla**,
Corregimiento de

Paitilla, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº **PE-2200**,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5012-2000, según
plano aprobado Nº
803-06-14334, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de **5 Has +
2093.67 M2**. ubicada
en **Las Gaitas**,
Corregimiento de **Ciri
Grande**, Distrito de
Capira, Provincia de
Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: **Terreno de
Nicolás Gil y
carretera de tierra de
20.00 metros hacia
bonga Arriba y hacia
Ciricito Abajo.**

SUR: **Terrenos de
Lorenzo Gil, Sotero
Ulloa y Quebrada
Las Gaitas.**
ESTE: **Terrenos de
Lorenzo gil, Sotero
Ulloa Elenito Gómez**
OESTE: **Terrenos de
Antolino López,
Otilio Martínez,
Lorenzo Gil y
Quebrada Las
Gaitas.**

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de **Capira** o en la
Corregiduría de **Ciri
Grande** y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Capira, a los
**10 días del mes de
marzo de 2000.**

ROSALINA
CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL

GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-463-209-51
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 053-
DRA-2,000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de
Panamá, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a)
**JOSEPH HOMSA
ACHAR, REP.
LEGAL DEL
PATRONATO DEL
SERVICIO
NACIONAL DE
NUTRICION**, vecino
(a) de **Paitilla**,
Corregimiento de
Paitilla, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº **PE-2200**,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5013-2000, según
plano aprobado Nº
803-06-14357, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de **3 Has +
6891.72 M2**. ubicada
en **Ciricito Abajo**,
Corregimiento de **Ciri
Grande**, Distrito de
Capira, Provincia de
Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: **Camino de
tierra de 20.00
metros hacia Ciri
Grande y hacia
Ciricito Abajo.**
SUR: **Terrenos de
Dimas Rivera y**

Benicio Sánchez
ESTE: **Terreno de
Natividad Sánchez y
Benicio Sánchez**
OESTE: **Terrenos de
Margarita Rodríguez
y Margarito
Rodríguez**

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de **Capira** o en la
Corregiduría de **Ciri
Grande** y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Capira, a los
**10 días del mes de
marzo de 2000.**

ROSALINA
CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-463-209-69
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 155-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

Moreno.
ESTE: Callejón,
Benito Ramos,
Quebrada a Las Lajas.
OESTE: Carretera de
asfalto a Puerto Gago
y Coclé, Cecilia Pérez,
Laurentino Moreno.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Corregiduría de
Coclé y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en Penonomé,
a los 10 días del mes
de agosto de 1999.

MARISOLA DE
MORENO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-457-628-67

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
106-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ROBERTO
AUGUSTO
MARTINEZ SUIRA,
ROSA SUIRA
GONZALEZ, JOSE
JUAN MARTINEZ
SUIRA, MAIDELA
SUIRA, JAIME
OMAR MARTINEZ**

**SURA, JUAN DE
DIOS MARTINEZ
SUIRA, MIGUEL
ANTONIO
MARTINEZ SUIRA,
MARLENE
MARTINEZ DE
ACOSTA, MIGDALIA
SUIRA DE ESCALA,
ROSA MARIA
MARTINEZ SUIRA,
MARIA ANDREA
MARTINEZ DE
BARAHONA,** vecino

(a) de Chilibrillo, del
corregimiento de
Chilibre Distrito de
Panamá, portadores
de la cédula de
identidad personal Nº
8-384-897, 4-48-45, 8-
406-977, 8-515-1699,
8-281-512, 8-422-693,
8-178-714, 8-163-
1494, 4-111-863, 8-
384-898, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 8-873-95/
30 de noviembre de
1995, según plano
aprobado Nº 808-15-
14013/ 18 de junio de
1999, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1.013.13 M2., que
forma parte de la finca
18989, inscrita al
tomo 463, folio 58, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la localidad
de Chilibrillo,
Corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Calle de
asfalto de 20.00
metros de ancho.

SUR: Margarita
Arosemena Bonilla.

ESTE: Calle de
asfalto y Margarita
Arosemena.

OESTE: Margarita
Arosemena Bonilla.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito

de — o en la
Corregiduría de
Chilibre y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en Panamá, a
los 20 días del mes de
julio de 1999.

EDILSA E. CHEE S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO

VILALLOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L-458-029-76

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
100-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ISAAC CABALLERO
GUTIERREZ,** vecino

(a) de San Vicente,
del corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, portadores
de la cédula de
identidad personal Nº
4-97-2402 ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-AM-245-98 /de 10
de septiembre de
1998, según plano
aprobado Nº 808-15-
13995/ de 11 de junio
de 1999, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra

patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
0086.66 M2., que
forma parte de la finca
6420, inscrita al tomo
206, folio 252, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la localidad
de San Vicente,
Corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: María Isabel
Montero Rodríguez,
Elena Vargas de
Villarreal, y Emerardo
Villarreal Vargas.

SUR: Servidumbre de
tosca de 5.00 mts. de
ancho.

ESTE: Elena Vargas
de Villarreal y
Emerardo Villarreal
Vargas.

OESTE: María Isabel
Montero Rodríguez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Chilibre y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en Panamá, a
los 19 días del mes de
julio de 1999.

FLORANELIA
SANTAMARIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO

VILALLOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L-458-029-26

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
129-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**BEIRA LUZ
BECERRA TORIBIO,** con cédula 8-520-971

y **SABAS BECERRA,** vecino (a) de Villa
Unida, del
corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, portadores
de la cédula de
identidad personal Nº
8-16-727, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 8-AM-220-
97/ de 2 de octubre de
1997, según plano
aprobado Nº 808-15-
14117/ de 23 de julio
de 1999, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
3.413.94 M2., que
forma parte de la finca
18986, inscrita al
tomo 458, folio 364, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la localidad
de Villa Unida,
Corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Vereda de
4.00 metros de ancho.

SUR: Quebrada sin
nombre.

ESTE: Maritza
Margarita Matos de
Castillo.

OESTE: Junta Local
de Villa Unida.

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
129-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**BEIRA LUZ
BECERRA TORIBIO,** con cédula 8-520-971

y **SABAS BECERRA,** vecino (a) de Villa
Unida, del
corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, portadores
de la cédula de
identidad personal Nº
8-16-727, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 8-AM-220-
97/ de 2 de octubre de
1997, según plano
aprobado Nº 808-15-
14117/ de 23 de julio
de 1999, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra

patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
3.413.94 M2., que
forma parte de la finca
18986, inscrita al
tomo 458, folio 364, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la localidad
de Villa Unida,
Corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Vereda de
4.00 metros de ancho.

SUR: Quebrada sin
nombre.

ESTE: Maritza
Margarita Matos de
Castillo.

OESTE: Junta Local
de Villa Unida.

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de agosto de 1999.

IRIS E. ANRI R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-457-708-78
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4-
COCLE

EDICTO N° 120-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor (a)
**JUAN A
HERNANDEZ
IBARRA**, vecino (a)
de Santa Cruz,
Corregimiento de
Tulú, Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal N°
2-130-278, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
2-307-97 según plano
aprobado N° 205-10-
7119, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has +
8849.20 M2. ubicada
en Santa Cruz,
Corregimiento de
Tulú, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Carretera de

asfalto La Pintada a
Tambo.
SUR: José Joaquín
Martínez.
ESTE: José Joaquín
Martínez - Mariano
Rodríguez.
OESTE: Fidel
Vargas, Eufemia
Ibarra de Rangel.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Corregiduría de
Tulú y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Penonomé,
a los 10 días del mes
de agosto de 1999.

MARISOLA DE
MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4-
COCLE

EDICTO N° 202-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**VICTOR RAMOS
GOMEZ**, vecino (a) de
Panamá, Corregimiento de
Panamá Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal N° 2-58-801,
ha solicitado a la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-460-93 según plano
aprobado N° 206-03-
7294, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
5568.07 Mts. ubicada
en El Congo,
Corregimiento de
Coclé, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Leonardo
Ramos Palacio -
Cándido Navarro.
SUR: Servidumbre -
Juan Evangelista
Ramos.
ESTE: Leonardo
Ramos Palacio - Juan
Evangelista Ramos.
OESTE: Juan
Evangelista Ramos,
Cándido Navarro -
camino de tierra de
Las Guabas a Coclé.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Corregiduría de
Coclé y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Penonomé,
a los 16 días del mes
de agosto de 1999.

MARISOLA DE
MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-457-667-27
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO N° 200-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a) **SARA
PINZON BUITRAGO
Y OTROS**, vecino (a)
de Sardina,
Corregimiento de
Cabecera Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal N°
2-80-19, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-450-96 según plano
aprobado N° 205-101-
7159, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 4 Has +
4485.02 M2. ubicada
en Sardina,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Segundo
Pinzón Quiroz.
SUR: Lus Alexi Aguilar
- Leslie Humberto
Araúz Isaza, Teófila
Díaz de Cedeño.
ESTE: Camino hacia
Calabazo, José
Dolores Díaz, Teófila
Díaz de Cedeño.
OESTE: Indalecio
Quiroz, servidumbre,
Casa Comunal,
camino.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Corregiduría de
Penonomé y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 12 días del mes
de agosto de 1999.

MARISOLA DE
MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-457-628-67
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4-
COCLE

EDICTO N° 198-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor (a)
**APOLONIO RAMOS
CAMARGO**, vecino
(a) de Las Guabas,
Corregimiento de
Coclé, Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal N°
2-90-559, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-350-92 según plano
aprobado N° 25-03-
5529, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 3 Has +
2657.84 M2. ubicada
en Buena Vista,
Corregimiento de
Coclé, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Candelario
Ramos, Benito
Ramos, Laurentino
Moreno.
SUR: Callejón de
Puerto Gago a Las
Lajas, Laurentino

HACE SABER:

Que, **HECTOR DOMÍNGUEZ CEDENO**, vecino (a)

del Corregimiento de El Carate, del Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-94-1182, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-177-98, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3,738.50 M2., en el plano Nº 702-04-7045, ubicado en El Morales, Corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Efraín García.

SUR: Terreno de Javier Espinosa.

ESTE: Camino que conduce hacia la carretera Las Tablas - El Muñoz y a El Rincón.

OESTE: Terreno de Nicolás Espinosa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Carate y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de agosto de 1999.

IRIS E. ANRIÁ R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS

Funcionario
Sustanciador
L-457-226-71
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 152-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ALEJANDRO CASTILLO DIAZ**, vecino (a) del

Corregimiento de Guánico, del Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-39-963, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-377-95, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 41 Has + 9504.19 M2., en el plano Nº 707-08-7039, ubicado en Guánico Arriba, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: T. De Hermes González, Qda. El Cacao y T. De Jacinta González.

SUR: Terreno de Ernestina Díaz Jiménez.

ESTE: Servidumbre y terreno de Antonio Domínguez.

OESTE: Terreno de

Hermes González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de agosto de 1999.

IRIS E. ANRIÁ R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-457-157-63
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 144-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ RIVERA**, vecino (a) del

Corregimiento de Tres Quebradas, del Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-14-221, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-049-99, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Has + 5250.72 M2., en el plano Nº 704-08-7019, ubicado en Los Calabacitos, Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río La Villa.

SUR: Carretera que conduce de La Mesa a Llano de Piedras.

ESTE: Callejón que conduce de Llano de Piedras al río.

OESTE: Terreno de Carlos Ernesto Martínez y Quebrada La Mesa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 9 días del mes de agosto de 1999.

IRIS E. ANRIÁ R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-457-777-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 134-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ANIBAL RAFAEL MORENO DOMÍNGUEZ**, vecino

(a) del Corregimiento de Llano de Piedras, del Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-37-51, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-1007-70, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 43 Has + 9405.935 M2., en el plano Nº 71-2112, ubicado en El Faldar, Corregimiento de Las Palmas, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Bernardo Oscar Samaniego, Luis Alberto Moreno y Benigno Vega.

SUR: Terreno de Valentín Moreno.

ESTE: Camino que El Faldar a Quebrada Arriba.

OESTE: Camino de El Faldar a El Caratillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 25 días del mes de agosto de 1999.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO
VILALLOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-458-029-42
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-
217-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público,
HACE SABER:
Que el señor (a)
**TOMAS VASQUEZ
LASO (NL) TOMAS
DEL CARMEN
VASQUEZ (NU)**,
vecino (a) de San
Vicente, del
corregimiento de
Chilibre Distrito de
Panamá, portadores
de la cédula de
identidad personal N°
8-209-2195, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°

8-AM-262-98/ 12 de
octubre de 1998,
según plano aprobado
N° 808-15-14119/ 23
de julio de 1999, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
p a t r i m o n i a l
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
8303.48 M2., que
forma parte de la finca
29787, inscrita al
tomo 725, folio 316, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la localidad
de San Vicente,
Corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
P a n a m á ,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Félix Hidalgo
Martínez, y calle de
12.00 mts. de ancho
de San Vicente a Villa
Grecia.

SUR: Francisco
Murillo y Remigio
Duarte Valdés.
ESTE: Digna María
Lasso de Vásquez.
OESTE: Antonio Loo
De Gracia y Francisco
Murillo.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Chilibre y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Panamá, a
los 10 días del mes de
agosto de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO
VILALLOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-458-030-03

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO N° 8-7-51-
99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ILDEFONSO
DAMASO BROWN
CASTRELLON**,

vecino (a) de 24 de
Diciembre, del
corregimiento de
Pacora, Distrito de
Panamá, portadores
de la cédula de
identidad personal N°
1-20-672, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 8-499-87,
según plano aprobado
N° 87-16-8964, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
p a t r i m o n i a l
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
0.272.50 M2., que
forma parte de la finca
89005, inscrita al rollo
1772, Doc. 3, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la localidad
de 24 de Diciembre,
Corregimiento de
Pacora, Distrito de
Panamá, Provincia de
P a n a m á ,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Vereda de
1.50 mts.
SUR: Ceferino
Peralta.
ESTE: Vicenta García
Meléndez.
OESTE: Verda de

2.00 mts.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Panamá o en la
Corregiduría de
Pacora y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Chepo, a los
27 días del mes de
abril de 1999.

SRA. RUTH
MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-458-029-68
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-
108-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARCELINO
CASTRO PEREZ**,
vecino (a) de Calzada
Larga, del
corregimiento de
Chilibre Distrito de
Panamá, portadores
de la cédula de
identidad personal N°
8-63-960, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 8-038-81
de 27 de febrerode

1981, según plano
aprobado N° 807-15-
12196/ de 3 de mayo
de 1996, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
p a t r i m o n i a l
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1095.02 M2., que
forma parte de la finca
1935 inscrita al tomo
33, folio 232, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la localidad
de Calzada Larga,
Corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
P a n a m á ,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Felipe Neri
Valencia y José
Guerra Bonilla.
SUR: Calle principal
de Calzada Larga de
20.0 mts. de ancho.
ESTE: José Guerra
Bonilla.

OESTE: Felipe Neri
Valencia.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Chilibre y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Panamá, a
los 22 días del mes
de julio de 1999.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO
VILALLOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-458-029-92
Unica Publicación R